REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2016-1424
EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la constancia de envío del oficio No. 5948 de fecha 09 de diciembre de 2019, a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., fue devuelta, se hace necesario para este Despacho, **Relevar** curador de la parte demandada, y por ende, **Designar** como Curador Ad-Litem de la demandada MARIA BELEN ROJAS FLOREZ, al abogado NAUDIN ARTURO CORONEL. A quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: naudin_79@hotmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ.

Jrpa.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2019-865
EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho por resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado ha hecho pago total de la obligación objeto de cobro judicial, incluido intereses, y costas procesales, para su comprobación, anexa certificado por pago total de la obligación, por tal razón, solicita se dé por terminado el presente proceso por Pago Total de la Obligación. Así mismo, solicita: 1.- el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, 2.- que se ordene el desglose del pagaré a favor del demandado, 3.- que se ordene el desglose de las garantías (Hipotecas, prenda y otros) a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglósese el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____
fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **HERNANDO ANGARITA CARVAJAL**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-705

PERTENECIA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que se observan cumplidos los presupuestos del art. 375 del C.G.P. ordinal final del inciso 7, esto es ya se encuentra evidencia del La inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria del inmueble M.I:260-109974 (folio 349), y las fotografías de la valla (folio 288-289) , así mismo fueron emplazadas las personas indeterminadas por un medio de comunicación (folio 278-281) de conformidad al auto admisorio, evidenciándose la respectiva constancia de que trata el parágrafo 2 del art. 108 del C.G.P. Provea .

Cúcuta, 10 de febrero de 2020.

Viviana Andrea Galvis Velandia

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2020.

Visto, el informe secretarial y la solicitud allegada por el apoderado de la señora MERY PACHECO SANCHEZ, teniendo que se encuentran en el expediente las evidencias requeridas por el art. 375 del C.G.P ., se hace necesario:

1- Ordenar el registro del presente proceso de Pertenecía, haciendo el cargue de la información respectiva en la página Nacional de personas Emplazadas del CSJ, así como la información del inmueble a usucapir, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

2- En firme la presente actuación, procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-1215

PERTENECIA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que se observan cumplidos los presupuestos del art. 375 del C.G.P. ordinal final del inciso 7, esto es ya se encuentra evidencia del La inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria del inmueble M.I:260-41566 (folio 3278), y las fotografías de la valla (folio 216) , así mismo fueron emplazadas las personas indeterminadas por un medio de comunicación (folio 229-230) de conformidad al auto admisorio, evidenciándose la respectiva constancia de que trata el parágrafo 2 del art. 108 del C.G.P. Provea .

Cúcuta, 10 de febrero de 2020.

Viviana Andrea Galvis Velandia

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial y la solicitud allegada por el apoderado de la señora CARMEN CECILIA BACCA GARCIA, teniendo que se encuentran en el expediente las evidencias requeridas por el art. 375 del C.G.P ., se hace necesario:

1- Ordenar el registro del presente proceso de Pertenecía, haciendo el cargue de la información respectiva en la página Nacional de personas Emplazadas del CSJ, así como la información del inmueble a usucapir, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

2- En firme la presente actuación, procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2018-300
EJECUTIVO

El Despacho procede a responder memorial presentado por el estudiante adscrito a consultorio jurídico de la Universidad de Santander UDES campus Cúcuta, en el cual aporta: 1.- certificado de la universidad en mención, en al cual se asigna proceso a discente de consultorio jurídico UDES sede Cúcuta, 2.- Autorización del director del consultorio jurídico de la Universidad de Santander para asumir como apoderado de Julio Evaristo Arismendi, y, 3.- Sustitución del Poder otorgado a Cesar Eduardo Rincón Manrique.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a Cesar Eduardo Rincón Manrique, estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Santander UDES, como apoderado judicial de la parte actora el señor Julio Evaristo Arismendi Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ.

Jrpa.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No._____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2018-920
HIPOTECARIO

Se encuentra al Despacho por resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que la demandada ha realizado el pago total de la obligación objeto de cobro judicial, incluido intereses, y costas procesales, por tal razón, solicita se dé por terminado el presente proceso por Pago Total de la Obligación. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y, se realice el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglósese el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____
fijado hoy _____a la hora de las 7.30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2019-370
HIPOTECARIO

Se encuentra al Despacho por resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado ha hecho pago total de la obligación objeto de cobro judicial, incluido intereses, y costas procesales, por tal razón, solicita se dé por terminado el presente proceso por Pago Total de la Obligación. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tales como embargos y demás.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglósese el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____
fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2018-831
EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la constancia de envío del oficio No. 5934 de fecha 18 de noviembre de 2019, a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., fue devuelta, se hace necesario para este Despacho, **Relevar** al curador de la parte demandada, y por ende, **Designar** como Curador Ad-Litem del demandado RUBEN DARIO TRISTANCHO TORRES, al abogado EDWIN VILLAMIZAR BUITRAGO, a quien se le notificara su designación a la dirección al correo electrónico: edwinvillavilla@gmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación en el término de cinco (05) días, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ.

Jrpa.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, febrero diez (10) de Dos mil veinte (2020)
Rad. 2019-1075
EJECUTIVO

Al despacho el estudio del memorial que antecede, interpuesto por la apoderada del extremo actor, en la cual se allega constancia de la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, en la que consta que la demandada Karen Bohórquez no reside en la dirección aportada en el acápite de notificaciones, del cuerpo de la demanda, consecuente a lo anterior, solicita cambio de dirección de notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como nueva dirección de notificación de la demandada KAREN BOHORQUEZ, la *Calle 6 Nr. 7-128 Barrio Chapinero, de esta ciudad.*

SEGUNDO: Ordenar a la apoderada del extremo actor, proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si es del caso, con el propósito de comunicar a la demandada KAREN BOHORQUEZ, recordándole, que de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 de la Codificación Procedimental Civil, uno de sus deberes para con la actuación procesal es "realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

Jrpa.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____
fijado hoy _____ a la hora de las 7.30 A.M

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2018-834

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de febrero 2020.

Mediante oficio calendado del 5-02-2020 el apoderado solicita se apruebe la liquidación de crédito presentada a favor del proceso , sin embargo revisada la foliatura se observa que hubo un error de digitación en el auto de fecha abril 24 de 2019 , toda vez que dicho auto correspondía a la aprobación de crédito, dentro de las diligencias no se observa liquidación de costas.

Por lo anterior se aclara que el auto de fecha 24-04-2019 hace aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 58-59 a la cual se le surtió el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2018-250

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de febrero 2020.

Mediante oficio calendado del 5-02-2020 el señor LUIS ALBERTO MARTINEZ, demandado en las presentes diligencias allega copia de depósito judicial constituido a favor del proceso por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), anéxese el memorial al expediente, poniéndolo en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2017-1214

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de febrero 2020.

Mediante oficio calendado del 3 de febrero de los corrientes, la señora ANA JESUS OROZCO CORREDOR, demandada en las presentes diligencias allega oficio en el que comunica sobre los motivos al incumplimiento a lo acordado en audiencia de conciliación de fecha noviembre 8 de 2018, aporta con el escrito dos copias de recibos de consignación como depósito judicial por valor de QUINIENTOS MIL PESOS CADA UNA ($500.000).

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019, por solicitud de la apoderada de la parte actora se prosiguió con el tramite al existir incumplimiento en lo acordado por las partes en diligencia de conciliación, se ordenó seguir adelante con la ejecución, se condenó en costas a la ejecutada y se ordenó la liquidación de crédito, sin que a la fecha exista en la foliatura.

Por lo anterior este despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno frente a las peticiones de la señora OROZCO CORREDOR, se anexara el documento allegado a la foliatura y se pondrá en conocimiento de la parte actora la existencia de los depósitos una vez se verifique por secretaria.

Requiérase a la apoderada de la parte actora para que presente la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2018-1155

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de febrero 2020.

Como quiera que mediante oficios obrantes a folios 24 y 25 del cuaderno principal, se observa solicitud de las partes tendientes a la reanudación del proceso el cual se encuentra suspendido por un término de 14 meses el cual finaliza en septiembre 31 de 2020, auto de julio31-2019, y teniendo que el art. 163 del C.G.P, inciso final, advierte que la reanudación podría ser realizada por solicitud de las mismas, este despacho accede a lo solicitado , y en consecuencia ,

RESUELVE:

1- Reanudar el trámite procesal como quiera que las partes lo solicitan.

2- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ de conformidad al art. 301 del C.G.P.

3- Por secretaria descuéntense los términos de traslado al demandado. vencido el mismo regrese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-180

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de febrero 2020.

Mediante oficio calendado del 6 de diciembre de 2019 el apoderado de la parte actora allega publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas o que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite, aporta las fotografías de la valla conforme se ordenara en el auto admisorio , solicita se libren los oficios a las respectivas entidades en concordancia con el auto que admitió la demanda en marzo 11 de 2019, solicita la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Revisadas las diligencias se echa de menos la inscripción de la demanda sobre el inmueble que se pretende usucapir, esto es el identificado con M:I.260-112044, por lo que no se logran cumplir los presupuestos del art. 375 del C.G.P.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a:

1- *Retirar y radicar los oficios a las diferentes entidades conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.*

2- *Allegar la evidencia que fue registrada la inscripción de la demanda en el folio del bien inmueble identificado* M:I.260-112044, cumplido lo anterior, por secretaria procédase a registrar el emplazamiento a las personas indeterminadas y registrar asi mismo el proceso con la información del inmueble a usucapir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2020.

Como quiera que venció el termino concedido en auto de 23 de enero de 2020 en el que se requería a la parte actora para manifestar si la accionada EPS había dado cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela proferido por este despacho judicial, ante la imposibilidad de establecer comunicación telefónica y al no observar respuesta de la misma, se procede a :

1- Ordenar el archivo de las diligencias por falta de interés de la parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2020.

Como quiera que venció el termino concedido en auto de 23 de enero de 2020 en el que se requería a la parte actora para manifestar si la accionada EPS había dado cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela proferido por este despacho judicial, ante la imposibilidad de establecer comunicación telefónica y al no observar respuesta de la misma, se procede a :

1- Ordenar el archivo de las diligencias por falta de interés de la parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2020.

Como quiera que venció el termino concedido en auto de 23 de enero de 2020 en el que se requería a la parte actora para manifestar si la accionada EPS había dado cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela proferido por este despacho judicial, ante la imposibilidad de establecer comunicación telefónica y al no observar respuesta de la misma, se procede a :

1- Ordenar el archivo de las diligencias por falta de interés de la parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2020.

Como quiera que venció el termino concedido en auto de 23 de enero de 2020 en el que se requería a la parte actora para manifestar si la accionada EPS había dado cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela proferido por este despacho judicial, ante la imposibilidad de establecer comunicación telefónica y al no observar respuesta de la misma, se procede a :

1- Ordenar el archivo de las diligencias por falta de interés de la parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2019-865
EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho por resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado ha hecho pago total de la obligación objeto de cobro judicial, incluido intereses, y costas procesales, para su comprobación, anexa certificado por pago total de la obligación, por tal razón, solicita se dé por terminado el presente proceso por Pago Total de la Obligación. Así mismo, solicita: 1.- el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, 2.- que se ordene el desglose del pagaré a favor del demandado, 3.- que se ordene el desglose de las garantías (Hipotecas, prenda y otros) a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglósese el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____
fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2019-1164
EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho por resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado ha hecho pago total de la obligación objeto de cobro judicial, incluido intereses, y costas procesales, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por Pago Total de la Obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglósese el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____
fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2018-1140
EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho por resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado ha hecho pago total de la obligación objeto de cobro judicial, incluido intereses, y costas procesales, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por Pago Total de la Obligación. De igual manera, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, oficiando a quien corresponda y archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglósese el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arevalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____
fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2018-711
EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado ha pagado el total de la obligación objeto de cobro judicial, incluido intereses, y costas procesales, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por Pago Total de la Obligación. De igual manera, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, oficiando a quien corresponda, el archivo del proceso y la fracción del título judicial 451010000825914 correspondiendo $365.593 a la parte demandante y $48.465 a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar decretado, previa verificación sobre la existencia o, solicitud de remanente, **Ofíciese**.

TERCERO: Ordenar que por secretaria, una vez revisado se haga la entrega de los depósitos judiciales existentes por pagar a la parte demandante, y por lo solicitado por la misma, el título judicial número 451010000825914, se fracciona y se entregara como lo solicito la parte ejecutante.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

QUINTO: Realizase el **Desglose** del título valor que sirvió de base de ejecución en el presente proceso, para entregarlo a COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACIÓN POR ESTADO
FECHA: 11-02-20
SECRETARIO (A)

Jrpa

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, febrero diez (10) de Dos mil veinte (2020)
Rad. 2019-1067
EJECUTIVO

Al despacho el estudio del memorial que antecede, interpuesto por la apoderada del extremo actor, en la cual se allega constancia de la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, en la que consta que el demandado no reside en la dirección aportada en el acápite de notificaciones, del cuerpo de la demanda, consecuente a lo anterior, solicita cambio de dirección de notificación del extremo demandado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como nueva dirección de notificación del demandado la *Manzana D Lote 13 Atalaya Primera Etapa, de la ciudad.*

SEGUNDO: Ordenar a la apoderada del extremo actor, proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si es del caso, con el propósito de comunicar a los demandados HAROL SUAREZ y EMILI YAHAIRA LARRANHONDO, recordándole, que de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 de la Codificación Procedimental Civil, uno de sus deberes para con la actuación procesal es "realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO.
Juez.

Jrpa.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____
fijado hoy _____a la hora de las 7.30 A.M

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.00068-2020-00
PROCESO EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de febrero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisión el proceso radicado 00068-2020, promovido por **GUILLERMINA CASADIEGO C.C.37.216.817**, quien actúa mediante ENDOSATARIO EN PROCURACION PARA EL COBRO, en contra de **JOSE BERNAL GARCIA C.C. 13.490.065**.

Teniendo que la demanda cumple con los presupuestos de los art. 82 y 422 del C.G.P:, y que el titulo base para la presente ejecución consistente en Letra de Cambio sin Número , resulta idóneo para acceder a lo solicitado,

El JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE BERNAL GARCIA C.C. 13.490.065,** PAGAR a IA demandante **GUILLERMINA CASADIEGO C.C.37.216.817** las siguientes sumas de dinero:

A- La suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000), más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad 16-05-2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación , a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Tramítese como proceso ejecutivo de única instancia art.430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar de manera personal a la parte demandada del presente auto de conformidad a los art. 291-292 del C.G.P:, concediendo un término de (10) diez días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: El despacho se pronunciara de las costas en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al **Dr. HERNANDO ANGARITA CARVAJAL** .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez